

RESOLUCIÓN No. 258

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO.

Que mediante formulario con Radicado Interno No. CCAS-00014-26, del 6 de julio de 2026, la Sociedad **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS**, identificada con NIT 900880846-3, representada legalmente por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Boyacá (Tunja), presentó ante CORPONARIÑO solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS para uso DOMÉSTICO, de la fuente de aguas denominada **GUINGAL**, localizada en la vereda El Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó Auto de Inicio 279 del 6 de julio de 2026, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, realizándose visita ocular el día 22 de julio de 2026, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 667 del 12 de agosto de 2026**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe y Concepto Técnico No. 667 del 12 de agosto de 2026**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, Nit No. 900880846-3, legalmente representada por el señor Edgar Herrera Marciales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.629.009 – Expedida en Tunja – Boyacá el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada GUINGAL, el día 22 de Julio de 2026; fuente ubicada en la vereda El Capulí - Porvenir, municipio de Iles, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público “GUINGAL” se localiza en la Vereda El Capulí - Porvenir, municipio de Iles, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X = 0954042, Y = 0604796, H= 1.952 m.s.n.m

SITUACION ENCONTRADA:

1. *Guingal es una fuente superficial de uso público conformada por un canal histórico – con flujo de agua y la subderivación a través de canales en tierra proveniente de la quebrada Guingal que dispone,*

en el punto - subderivación de la solicitud de un caudal ONCE LITROS POR SEGUNDO (11.0 L/s) y ubicada en la vereda El Capulí

- Porvenir que confluye a la fuente denominada Río Sapuyes, en la vereda El Capulí - Porvenir, Municipio de Iles. La fuente cuenta con la presencia de vegetación protectora a nivel de su nacimiento y márgenes de la fuente origen y canal de derivación, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas de protección y conservación del bosque nativo existente.

2. El caudal de la fuente, en el sitio- subderivación de captación se determinó mediante sistema VOLUMÉTRICO (y registros de CORPONARIÑO) en ONCE LITROS POR SEGUNDO (11.0 L/s). La región atraviesa por una época seca – ausencia de lluvias

3. El área protectora de la fuente y márgenes del cauce natural mantiene cobertura vegetal protectora, requiere del cuidado y prevención de la incidencia humana.

4. La fuente Guingal - Acequia se caracteriza por ser conformada por un flujo de agua proveniente de la quebrada Guingal a través de un canal y sub derivaciones en tierra; este canal data de mucho tiempo, por más de 70 años, según refieren habitantes de la región. El solicitante de la concesión realizan en un punto cercano derecho de vía cerca CENTRO DE OPERACIONES DE LA UNION VIAL DEL SUR S.A.S.- CCO – PORVENIR.

5. El recurso es requerido para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, de la población asentada y visitante del Centro de Operaciones de la Unión Vial del Sur SAS - CCO – PORVENIR, en la vereda El Capulí - Porvenir, municipio de Iles - Nariño.

6. Los peticionarios, para el aprovechamiento disponen de una obra de captación que hace las veces de bocatoma tipo fondo cuyas dimensiones son: L= 1.0m, A=1.0 m, P=1.0m, desde la cual deriva y conduce en tubería de 2" (pulgadas).

7. Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión

8. En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura construida para el aprovechamiento se realiza dentro de la propiedad de los solicitantes y, porque el aprovechamiento ya tiene una trayectoria de cinco (5) años

9. El punto sobre el cual se realiza la captación se ubica en las coordenadas X = 0954042, Y = 0604796, H= 1.952 m.s.n.m , en la vereda El Capulí - Porvenir, municipio de Ipiales

10. La diligencia se desarrolló en presencia del señor Ray Velásquez – delegado del solicitante.

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema área/velocidad en ONCE LITROS POR SEGUNDO (11.0 L/s) La región atraviesa por una época seca – sin presencia de lluvias

2. El caudal está constituido por la derivación de la quebrada Guingal, a través de una canal en tierra y ramales, cuya trayectoria data de más de 70 años. En el punto de captación fuente dispone de un caudal de ONCE LITROS POR SEGUNDO (11.0 L/s).

3. Con la notación de que el caudal existente en la fuente y la necesidad de conservar un caudal ecológico, es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, Nit No. 900880846-3, legalmente representada por el señor Edga Herrera Marciales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.629.009 – Expedida en Tunja – Boyacá, un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada GUINGAL - ACEQUIA, ubicada en la vereda El Capulí - Porvenir, jurisdicción del municipio de Iles , caudal que se destinará para un sistema de ABASTECIMIENTO DOMESTICO de la población asentada y visitante del centro de operaciones CCO – PORVENIR, de Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, en la vereda El Capulí - Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Artículo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, Nit **No. 900880846-3**, legalmente representada por el señor Edgar Herrera Marciales, identificado con cédula de **Ciudadanía No. 79.629.009** – Expedida en Tunja – Boyacá, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/s.)** equivalentes al 2.72 % del caudal total aforado en **ONCE LITROS POR SEGUNDO (11.0 L/s.)**, de la fuente de agua de uso público denominada **GUINGAL - ACEQUIA**, ubicada en la vereda El Capulí - Porvenir, jurisdicción del municipio de Iles, sobre las coordenadas X = 0954042, Y = 0604796, H= 1.952 m.s.n.m, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/s.)** equivalentes al 2.72 % del caudal total aforado en **ONCE LITROS POR SEGUNDO (11.0 L/s.)**, de la fuente de agua de uso público denominada **GUINGAL - ACEQUIA**, ubicada en la vereda El Capulí - Porvenir, jurisdicción del municipio de Iles, departamento de Nariño caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de la población asentada y visitante del centro de operaciones CCO – PORVENIR, de Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, en la vereda El Capulí - Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

- Archívese el expediente radicado con el número CCAS 11/21, el cual perdió su vigencia. Expediente este que es remplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior

2.- Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que hace las veces de captación cuyas dimensiones son: L= 1.0m, A=1.0 m, P=1.0m, desde la cual deriva y conduce en tubería de 2" (pulgadas), se hace necesario la implementación de un sistema que permita conocer el caudal derivado, se recomienda la adecuación e instalación de un VERTEDERO TRIANGULAR, previa presentación de los diseños de la captación, ya que dichas obras permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si los peticionarios pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- ✓ Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo

establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente originaria del canal QUEBRADA GUINGAL, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

9.- Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 158 de fecha 24 de Marzo de 2025 deberá implementar un sistema de pre tratamiento consistente en filtración, desinfección para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

10 - Los permisionarios deberán presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en un término de SEIS MESES (6), después de notificado el acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

11-. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de Junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o que la modifique o sustituya

12.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- .- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- .- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- .- Mantener llaves cerradas.
- .- Mantener grifos en buen estado.
- .- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.
- .- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación con lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto Técnico No. 667 del 12 de agosto de 2026**, emitido dentro del expediente CCAS-00014-2026, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud presentada.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas a la Sociedad **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS**, identificada con NIT 900880846-3, representada legalmente por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Boyacá (Tunja), para uso DOMÉSTICO, de la fuente de aguas denominada **GUINGAL**, localizada en la vereda El Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/s.)** equivalentes al 2.72 % del caudal total aforado en **ONCE LITROS POR SEGUNDO (11.0 L/s.)**, de la fuente de agua de uso público denominada **GUIGAL - ACEQUIA**, ubicada en la vereda El Capulí - Porvenir, jurisdicción del municipio de Iles, departamento de Nariño caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de la población asentada y visitante del centro de operaciones CCO – PORVENIR, de Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, en la vereda El Capulí - Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario implementar un sistema de regulación de caudales, ya que el sistema de aprovechamiento cuenta con sistema de bombeo, conducción, almacenamiento y distribución, obras que permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente conforme al artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO: Si el beneficiario pretende implementar obras distintas a las establecidas en el concepto técnico, deberá manifestarlo previamente y por escrito a CORPONARIÑO, anexando los respectivos planos y diseños para aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua conforme a los Decretos 155 de 2004, 4742 de 2005 y demás normas vigentes, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 158 de fecha 31 de agosto de 2026, deberá implementar un sistema de pre tratamiento consistente en filtración, desinfección para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO NOVENO: Los permisionarios deberán presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en un término de **SEIS MESES (6)**, después de notificado el acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- ✓ Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.
- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la presente Resolución por razones de interés social, ecológico o económico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables y cualquier modificación requerirá autorización previa de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con la Resolución No. 066 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 de 2021 de

CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento corren por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese la presente Resolución en la página web de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFIQUESE de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico: archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en San Juan de Pasto, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Diana Portilla 
Profesional Universitario.